



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Reglamento de Ayudantía de Cátedra y Laboratorio de la UNCP

Aprobado con R.N. 3047-CU-2003





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN Nº 3047-CU-2003

Huancayo, 19 de setiembre de 2003.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, mediante con Proveído Nº 1208-2003-VRAC/UNCP de fecha 27 de junio de 2003, Vicerrectorado Académico, da a conocer que la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión de 26 de junio de 2003, ha aprobado el Reglamento de Ayudantías de Cátedra y Laboratorio, solicitando se sirva poner a consideración del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Qué, con Oficio Nº 103-2003-FTS de fecha 10 de abril de 2003, la Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social, eleva el Consolidado de las opiniones de las diferentes Facultades sobre el Reglamento de Ayudantías de Cátedra y Laboratorio, así como una propuesta del mencionado reglamento en base a las opiniones;

Qué, con Informe Nº 075-2003-ORAC/UNCP de fecha 13 de mayo de 2003, presentado por la Oficina de Racionalización de la UNCP, opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento de Ayudantías de Cátedra y Laboratorio, por Consejo Universitario;

Qué, en sesión de Consejo Universitario de fecha 03 de setiembre de 2003, se aprobó el referido Reglamento, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de setiembre de 2003.

RESUELVE:

- 1º **APROBAR** el Reglamento de Ayudantías de Cátedra y Laboratorio de la UNCP, el mismo que forma parte de la presente Resolución.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



[Signature]

Lic. ALBERTO CERRÓN LOZANO
SECRETARIO GENERAL



[Signature]

Ing. M.Sc. JUAN T. CAMARGO PALACIOS
RECTOR

C.c. Rectorado/VRAC/VPADM/Comisión de Admisión/Facultades - 21/CEPRE/Asesoría Legal/Oficina General de Auditoría/Oficina General de Planificación/Oficina General de Personal/Oficina de Empleo y Desarrollo de Personal/Oficina de Estadística/Oficina de Planeamiento y Desarrollo/Oficina de Racionalización/Oficina de Registros Académicos/Oficina de Administración Académica/Oficina Centro de Computo/SEDES: Jurin.-Tarma y Satipo/Archivo/Cayo.

07 NOV. 2003



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y

DIRECTIVAS DE CONSEJO UNIVERSITARIO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA Y DE LABORATORIO

BASE LEGAL:

- Ley N° 23733, Artículo 44
- Estatuto de la UNCP, artículo 163, 166

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 1 La Ayudantía de Cátedra y de Laboratorio es un apoyo académico que se brinda por medio de los alumnos ubicados en el quinto o tercio superior de la asignatura seleccionada a favor de un mejor desenvolvimiento académico en Facultades.
- Art. 2 Los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio colaboran en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la asignatura y/o práctica.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

- Art. 3 Para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio se requiere:
- a) Ser alumno de los dos últimos semestres académicos y haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva a apoyar.
 - b) Haber participado en labores de investigación o proyección social
 - c) Ser propuesto por el Profesor Responsable de la asignatura respectiva y designado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 4 La propuesta y selección de los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio, se realizan antes de iniciarse los periodos lectivos semestrales.
- Art. 5 La propuesta de los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, la realizan los profesores responsables de las asignaturas respectivas, en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico donde está adscrita dicha asignatura. Se pueden recibir varias propuestas por asignatura. La propuesta y selección se basa en los cuadros de méritos del quinto o tercio superior que publica la Comisión de Asuntos Académicos de cada Facultad.
- Art. 6 Las propuestas de Ayudantía de Cátedra y de Laboratorio, son elevadas al Consejo de Facultad para su designación de acuerdo a los méritos y expedición de la Resolución respectiva. Este acuerdo se pone en conocimiento de Vicerrectorado Académico.
- Art. 7 Las propuestas de Ayudantías de Cátedra y de Laboratorio es por dos periodos semestrales consecutivos, previo informe de gestión semestral presentado por el Profesor Responsable de la asignatura o del Jefe de Departamento Académico, según sea el caso.
- Art. 8 Sólo se seleccionará una propuesta de Ayudante de Cátedra o de Laboratorio por asignatura.

Art. 9 Los alumnos que asuman funciones de Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, podrán ser designados sólo por el plazo máximo de un año académico.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- Art. 10 Son funciones y atribuciones del Ayudante de Cátedra o de Laboratorio:
- a) Colaborar con el Docente Responsable de la asignatura en el desarrollo de las actividades de las clases prácticas.
 - b) Colaborar con el docente en la recopilación de información para el desarrollo de la asignatura.
 - c) Recepcionar los trabajos encargados a los estudiantes, en las fechas previstas
 - d) Colaborar con el acondicionamiento de los ambientes donde se realizan las clases teóricas y prácticas
 - e) Colaborar con el docente responsable de la asignatura, en el desarrollo de las evaluaciones de teoría y prácticas
 - f) Colaborar con el docente en la preparación de los materiales de práctica y de laboratorio
 - g) Participar en las investigaciones efectuadas por el docente, en el área de apoyo académico.
 - h) Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes, informando cualquier anomalía al Docente Responsable de la asignatura
 - i) Velar por el cuidado de los bienes y enseres de los salones y laboratorios respectivamente.
- Art. 11 La labor de Ayudantía estará permanentemente supervisada por el Docente Responsable de la asignatura. Al término de su gestión semestral deberá elevarse al Jefe de Departamento Académico un informe de gestión para ser aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV

AMERITAMIENTOS Y SANCIONES

- Art. 12 El Decano emitirá una Constancia de Colaboración y una resolución de agradecimiento y felicitación del Consejo de Facultad.
- Art. 13 La Oficina de Bienestar Universitario priorizará facilidades en el Comedor Universitario a los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio mientras dure su gestión.
- Art. 14 El incumplimiento de las funciones, así como la inasistencia injustificada al desarrollo de las clases teóricas y prácticas, o el comportamiento indecoroso y no ético de parte del Ayudante, será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad..
- Art. 15 Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de la falta, desde una amonestación verbal hasta la suspensión definitiva de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad.
- SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Revisado y aprobado en sesión de Consejo Universitario del día 3 de setiembre de 2003, según R.N. 3047-CU-2003.